

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que declaran como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, por existir causas de fuerza mayor originadas por los efectos del huracán Dean, los días 20 a 22 de agosto de 2007 en las entidades federativas que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el día 21 de agosto de 2007 tocó tierra en costas mexicanas el Huracán Dean, lo que propició que, en la misma fecha y días subsecuentes se suspendiera toda actividad en diversas poblaciones en los estados de Campeche, Quintana Roo, Yucatán y Veracruz, de acuerdo con las instrucciones de los sistemas de Protección Civil de dichas entidades federativas;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de las dependencias de la Administración Pública Federal, establece que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente;

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corrieron los plazos y términos relativos a los procedimientos administrativos correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE DECLARAN COMO INHABILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUSTANCIADOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, POR EXISTIR CAUSAS DE FUERZA MAYOR ORIGINADAS POR LOS EFECTOS DEL HURACAN DEAN, LOS DIAS 20 A 22 DE AGOSTO DE 2007 EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE SE SEÑALAN

Artículo Único. Por existir causas de fuerza mayor originadas por el impacto del Huracán Dean en las costas mexicanas y para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones se sustancian ante las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, no se considerarán hábiles y por lo tanto no se computarán en los plazos y términos correspondientes, los días que a continuación se indican, en las entidades federativas que se señalan:

- a) Campeche, 20, 21 y 22 de agosto de 2007;
- b) Quintana Roo, 20, 21 y 22 de agosto de 2007;
- c) Yucatán, 21 de agosto de 2007, y
- d) Veracruz, 22 de agosto de 2007.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil siete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan atribuciones a las unidades administrativas que en el mismo se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 9 fracciones I, VI, XVII, XVIII, XXXIII, XXXV y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII y XII, 12 BIS 1 y 12 BIS 6 fracción XXXIII de la Ley de Aguas Nacionales y artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1 y 14, fracción V del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6, 8 primer párrafo, 9, 11, 13 fracciones I, V, XI, XIII inciso a), XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias que al efecto le confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las originarias que en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes establece la Ley de Aguas Nacionales, el Ejecutivo Federal expidió el 27 de noviembre de 2006 y publicó el día 30 del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Ejecutivo Federal estableció que el Titular del mencionado Organismo Administrativo Desconcentrado, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, cuenta con las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas Nacionales y las que se prevén en el propio Reglamento y demás disposiciones aplicables para la Comisión Nacional del Agua y para las unidades administrativas que le estén adscritas;

Que al contar con las mencionadas atribuciones, se encuentra en posibilidad de delegar las mismas a Subdirectores y Coordinadores Generales, Gerentes Nacionales, Directores de Administración del Agua y Directores de Asuntos Jurídicos de los Organismos de Cuenca, así como a Directores Locales, por tratarse de unidades administrativas que le están jerárquicamente subordinadas y al no tener dichas atribuciones el carácter de exclusivas e indelegables;

Que dicha delegación de atribuciones permitirá que las Direcciones Locales en las entidades federativas que corresponda, puedan realizar actos como el de expedir concesiones, asignaciones, permisos y demás relativos, permitiendo una mejor administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, proporcionando atención pronta y expedita en beneficio de los usuarios, y fortalecer la adecuada atención de situaciones de emergencia;

Que es necesario que las Subdirecciones y Coordinaciones Generales puedan realizar un control y seguimiento del actuar de los Organismos de Cuenca y Direcciones Locales, a efecto de verificar el cumplimiento, tanto de las atribuciones que el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua les otorga como de las que mediante el presente Acuerdo se les delegan;

Que conforme a lo anterior, y en ejercicio de la atribución que al efecto me confieren los artículos 12, fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales, 14, fracción V del Reglamento de Ley de Aguas Nacionales y 13 fracción XIII, inciso a) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE EN EL MISMO SE INDICAN**

ARTICULO 1.- Se delega en favor de los Subdirectores y Coordinadores Generales, así como de los Gerentes del Nivel Nacional, la atribución de controlar y evaluar el funcionamiento de las atribuciones que en la materia de sus respectivas competencias tengan los Organismos de Cuenca y las Direcciones Locales de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 2.- Se delegan en favor de los Directores Locales, dentro del territorio de la entidad federativa de su sede, las siguientes atribuciones:

I. Las que se confiere a las Direcciones y Coordinaciones de los Organismos de Cuenca en las fracciones III, IV, V, XI, XVIII, XX, XXIII y XXIV del artículo 76; V, VI, IX, XII, XIV, XV, XVI del artículo 79; III, V, XII, XVIII, XXV y XXXI del artículo 80; IV, V y XVI del artículo 81; II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XVII, XVIII, XX, XXIII, XXIV, XXV y XXVII del artículo 82; IV, VI, VII, XII, XIII, XIV, XVIII, XXI y XXIV del artículo 83; IX del artículo 84 y VI y IX del artículo 85 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua;

II. Formular y proponer al Organismo de Cuenca que corresponda, el anteproyecto de presupuesto financiero anual de la Dirección Local y dar seguimiento a las aportaciones, subsidios y donativos otorgados a fideicomisos, mandatos y, en su caso, contratos análogos;

III. Gestionar y obtener los recursos del presupuesto autorizado para la operación de la Dirección Local, a efecto de dar cumplimiento a sus objetivos; remitir a las unidades administrativas competentes del Organismo de Cuenca la información necesaria o que se requiera para la elaboración de los estados financieros de la Comisión Nacional del Agua, así como registrar y controlar las operaciones de los créditos externos de los que participe la Dirección Local y recibir de la unidad administrativa competente del nivel nacional, la información que obtenga de la operación y consulta de los sistemas financieros presupuestarios de la administración pública federal centralizada;

IV. Integrar a los sistemas de información de la Coordinación General de Revisión y Liquidación Fiscal, la información relativa a los ingresos en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes y ejercer las atribuciones que se les delegan en materia fiscal, bajo la coordinación y supervisión de la mencionada Coordinación;

V. Participar en la formulación del proyecto de cartera anual, regional de proyectos ejecutivos de infraestructura hidroagrícola y rehabilitación de obra civil de presas y plantas de bombeo, así como estudios de factibilidad y proporcionar dicha información al Organismo de Cuenca que corresponda, a efecto de que se incorpore en la cartera anual regional;

VI. Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos para la utilización de obras de infraestructura hidroagrícola en las unidades y distritos de riego y de temporal tecnificado, así como de drenaje;

VII. Otorgar, modificar, negar, expedir y prorrogar concesiones o permisos tratándose de obras a que se refiere la fracción III del artículo 80 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua;

VIII. Formular análisis financieros orientados a determinar la eficiencia financiera de los organismos operadores, así como dictámenes que permitan identificar fuentes y esquemas de financiamiento para eficientar los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, y comunicarlos a la unidad administrativa competente del Organismo de Cuenca que corresponda;

IX. Sustanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Director Local, y proponerlas al titular del Organismo de Cuenca;

X. Aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda, en su caso, a otras autoridades competentes.

Las atribuciones que mediante el presente se delegan a las Direcciones Locales deberán de ejercerse de conformidad con los instrumentos normativos que existan, en su caso, y estarán bajo la supervisión y control de los Organismos de Cuenca respectivos, sin perjuicio de las atribuciones que se delegan en el artículo 1 del presente Acuerdo.

ARTICULO 3.- Se delega en favor de los Directores de Administración del Agua, de los Organismos de Cuenca, la atribución de aplicar medidas de apremio, de seguridad, de urgente aplicación, correctivas, preventivas, provisionales y de carácter precautorio, con la intervención que corresponda, en su caso, a otras autoridades competentes.

ARTICULO 4.- Se delega a favor de las Direcciones de Asuntos Jurídicos de los Organismos de Cuenca, la atribución de sustanciar y proyectar las resoluciones correspondientes en los recursos administrativos que se interpongan en contra de actos o resoluciones del Director del Organismo de Cuenca y proponerlas a la Gerencia de lo Consultivo o a la Subdirección General Jurídica.

ARTICULO 5.- La delegación de atribuciones a que se refiere el presente Acuerdo, se otorga sin menoscabo de su ejercicio directo por parte del Director General de la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente se encuentren en trámite, iniciados a partir de la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, se resolverán atendiendo al estado en que se encuentre cada expediente en lo particular, en los siguientes términos:

a).- Los asuntos que se encuentren debidamente integrados y pendientes de resolver en el Organismo de Cuenca, serán resueltos por éstos;

b).- Los asuntos que se encuentren pendientes de integrar o que ya integrados no se hayan enviado al Organismo de Cuenca para su atención, se resolverán de conformidad con el presente Acuerdo, y

c).- Los actos jurídicos que con fundamento en Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y los que deriven de los mismos, que hayan realizado los Organismos de Cuenca, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, podrán ser transferidos, en su caso, a la Dirección Local que corresponda, a fin de que éste continúe con los actos o procedimientos correspondientes hasta su conclusión.

Lo anterior, sin menoscabo del control y seguimiento, que de los actos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior, determine realizar los Directores de los Organismos de Cuenca, directamente o a través de la unidad administrativa que determine y le estén adscritas.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de agosto de dos mil siete.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.